



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00523-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$95.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c9df4c156374f314dbfe8c8de8ec28fa97f5bae17a75b49623c6ed82cd3739**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00531-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$171.200.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea4284865116af1f6dcc90231e521636c1d63a474802f10835c9688f935a72**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00527-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 040-330996 y 040-243693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, los cuales fueron denunciados de propiedad del demandado.

2.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

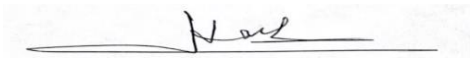
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92e9c1973abf77521a81b8f5cba4e33fa8016e618203776daa5a118897a954e**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00431-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo de acciones o cualquier derecho económico que le pertenezca al demandado en DECEVAL.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación al gerente, administrador o liquidador de esa sociedad, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P., y tramitarla según lo dispuesto en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Edward Sogamoso Torres devengue en la compañía P & G S.A.S.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$113.900.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

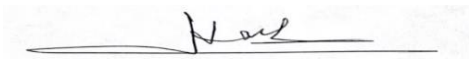
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf93acd274d6aacedfff27e78b006b1e59cdc3245885fb2804e4c2afdf03d9f0**
Documento generado en 13/06/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00509-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 001 – 1302636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquía), el cual fue denunciado de propiedad del demandado Daniel Felipe Vélez Bedoya.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que los demandados detenten a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$78.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

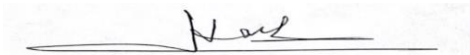
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c53fb4e189d31d9d46fac8cb956ead8a0dcb293e88d695dff3dfbcc652b756**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00541-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 20, cdo. 2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada Sandra Patricia Garzón Herrera devengue en la relación laboral con la compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limitan la anterior medida a la suma de \$126.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

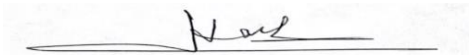
Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f67766eb7aa1fc6f235676fbcf1b2af3cc0354b2d8d854e655c027678b448**
Documento generado en 13/06/2023 06:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00543-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 20, cdo. 2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Iván Leonardo Morales Caro devengue del “*contrato de prestación de servicios*” con GSG Gestión de Servicios Globales S.A.S.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limitan la anterior medida a la suma de \$103.100.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

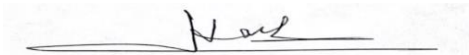
Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 097, de 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio
web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ee44967ebf736de841b8a5b3886268b2a5abe205d018a4608dcd2eab607e5**
Documento generado en 13/06/2023 06:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00535-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa LGL-724, el cual denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa KSK-448, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$118.100.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d149cf4bdc4f08c15121809682fa3d909be90f7bf7f5b4594a9100000d6b4e

Documento generado en 13/06/2023 06:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00577-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 1, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 1602326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual fue denunciado de propiedad de la demandada.

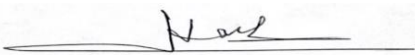
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266004361dcc5f12d4d0c0a405192eebb7c7888534a3533ab6921923875d6603**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00494-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte la prueba de la existencia y representación legal del Fideicomiso Paseo del Río.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e829f08a61ae79b32c94eaf5b4a97d4ea7162a5f4490370e9aa1e9b42600f15d**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00496-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta las personas que suscribieron los endosos del pagaré báculo de la ejecución, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53005bd6bf6c104b87058fd7ab2ce1334f1180f024230154d529d24b03c2ead1**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00506-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 7665564, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

En procura de lo anterior debe allegar copia del poder especial conferido a la señora Adriana Marcela Marín.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55590d22f648d5300cd33748344b5d128698fc5fc95c001e6dff741855d195df**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00561-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostentan las personas que suscribieron los endosos de los pagarés objeto de la presente acción, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

En procura de lo anterior debe allegar copia del poder especial conferido a Alejandra Romero, Diana Beltrán y Edwin Andrés Linares Rodríguez.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dab9f4ba4e5b973c83b63d07d37fa0fcedf9c77c53043c80ac027d565ffbc**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00510-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Allegue la constancia de la remisión de las facturas electrónicas al adquirente y su correspondiente acuse de recibo.

De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

Se advierte que se aportó copia de unas capturas de pantalla que se encuentran incompletas, de tal manera que no es posible verificar la totalidad de los datos contenidos en ellas.

3.-) Acredite la firma digital de la factura electrónica cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

4.-) Adecúe el escrito de la demanda según lo ordenado en los

numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones los datos de enteramiento del demandante, los cuales deben ser diferentes a los señalados por su apoderado.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

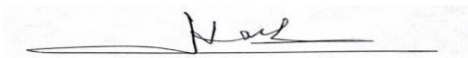
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7234b32b1a498553e3230645fe8116e209e0d0e6003e8161b5fa12c595cb119e**
Documento generado en 13/06/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00470-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor de la **Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas** contra **Nidia Janeth García Rojas** y **Alejandro Caicedo García**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n°. 26062.

1.1.-) La suma de \$139.406.000 m/cte por concepto del capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionada en el numeral anterior (1.1.), a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, los cuales se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40784239 y n°. 50 S – 40784336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado Leonardo Sánchez Giraldo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

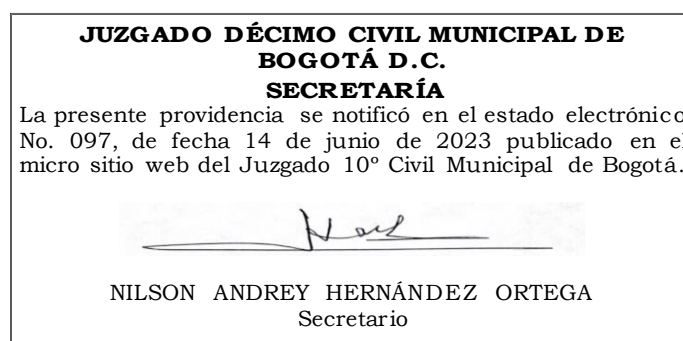
7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428ac1504b370045e7aa6f08bee77c511529ac45e4d0b4d35641885fcf37b681**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00509-00

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Fernando Venegas Torres** contra **Deva Inversiones S.A.S., Daniel Felipe Vélez Bedoya, Estewin Díaz Vásquez y Ares Inversiones S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Contrato de arrendamiento n°. 4126282.

1.1.-) La suma de \$10.602.748 m/cte, por concepto del saldo del canon correspondiente al mes de enero de 2023.

1.2.-) La suma de \$11.305.00 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de febrero de 2023.

1.3.-) La suma de \$11.305.00 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de marzo de 2023.

1.4.-) La suma de \$19.000.000 m/cte, por concepto de la cláusula penal contenida en el citado título ejecutivo.

1.5.-) Los cánones causados con posterioridad a la presentación de la demanda.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada María Victoria Monroy Martínez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

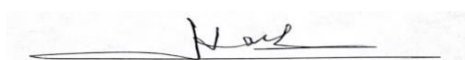
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee44ee8fda9472e3420bbda86e4b03398e25005d3fa55f538b61399c41b98625**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00523-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranza S.A. -AECSA-** contra **Gloria Marcela Angulo Castellar**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 7162641.

1.1.-) La suma de \$63.714.548,85 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Grupo Reincar S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por la doctora Angélica Mazo Castaño.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

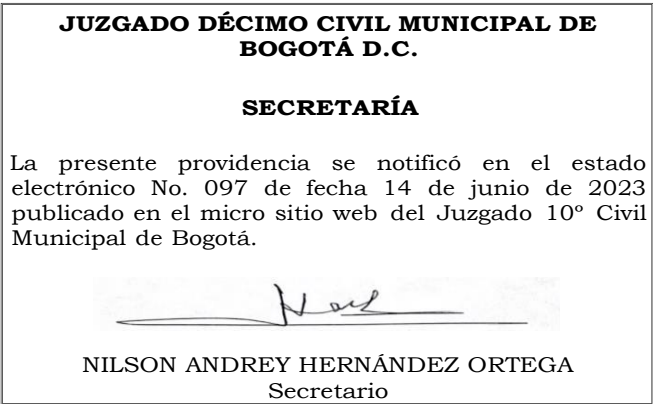
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb61c177af1482b8007c2e647a99c51ac92dca9d4f3235dc901e886d712be751**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00527-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranza S.A. -AECSA-** contra **Héctor Miguel Vigoya Abuchar**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 6652489.

1.1.-) La suma de \$89.753.426 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por la doctora Katherine Velilla Hernández.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

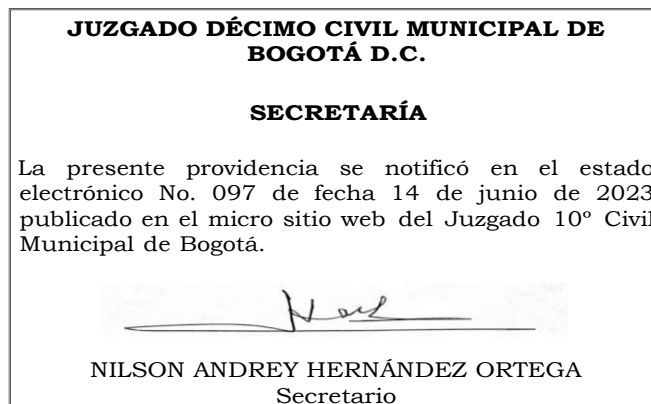
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd259f69145bf1dd7f725f26e2b889a7de45e92b074d7c25b397497d80d69bf**

Documento generado en 13/06/2023 06:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00531-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranza S.A. -AECSA-** contra **Nicols Steevens Donadony Díaz Monsalve**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 8894894.

1.1.-) La suma de \$114.165.035 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por el doctor Juan Camilo Cossio Cossio.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

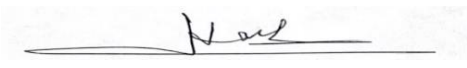
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be694aa2633df83f903dd41847e0eb04ab665223d5e2d9ea333eff2c31d381**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00532-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Elsa Fabiola Corredor**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 5710088219.

1.1.-) La suma de \$16.526.271 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Pagaré n°. 5710089691.

2.1.-) La suma de \$28.023.010 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde la fecha de

exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo con el poder conferido, quien en este caso será representada por el doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

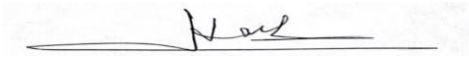
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8bad2c737521fab831388390744a8d0c67b8e9dfd5c7c87a7bf75f1106f5e0**
Documento generado en 13/06/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00535-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Joel Reyes Hormaza**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 2230103268.

1.1.-) La suma de \$48.297.746 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de \$8.001.822 m/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 3 de diciembre de 2022 hasta el 3 de mayo de 2023, discriminadas así:

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	3/12/2022	\$1.276.711
2	3/01/2023	\$1.298.958
3	3/02/2023	\$1.321.592
4	3/03/2023	\$1.344.621
5	3/04/2023	\$1.368.050
6	3/05/2023	\$1.391.890
	VALOR TOTAL	\$8.001.822

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de \$5.544.564 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	3/12/2022	\$981.020
2	3/01/2023	\$958.773
3	3/02/2023	\$936.139
4	3/03/2023	\$913.110
5	3/04/2023	\$889.681
6	3/05/2023	\$865.841
	VALOR TOTAL	\$5.544.564

2.-) Pagaré n°. 2230101467.

2.1.-) La suma de \$16.181.487 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Pagaré sin número.

3.1.-) La suma de \$749.998 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

3.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1, liquidados desde el 7 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por la doctora Diana Esperanza León Lizarazo.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5870c775ddefe2fe3261355c2c1c8002059136d44815477209cd63b703af12**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00541-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia -BBVA Colombia-** contra **Sandra Patricia Garzón Herrera**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1589622199701.

1.1.-) La suma de \$84.349.021 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado William Alberto Montealegre como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido por la parte actora.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

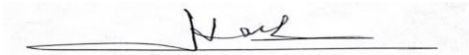
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9009e429bf1b6a7345e8d68f32e966a4f305c553f86774da8c013d25588170d9
Documento generado en 13/06/2023 06:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00543-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Iván Leonardo Morales Caro**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré 3093175.

1.1.-) La suma de \$64.266.687 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de \$4.031.884 m/cte, por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré mencionado.

1.4.-) La suma de \$488.741 m/cte, correspondiente a los intereses moratorios liquidados hasta antes del diligenciamiento del pagaré.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Betsabe Torres Pérez como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido por la parte actora.

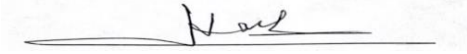
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969849148c6f776b6f4e6b3f2618318b2f674001aaebfe2a9701973bfa0bd897**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00449-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 005 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

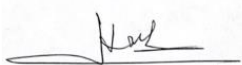
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8825a3203d71ca2a743cb9717941f5630b445ff2c9065e433be61ab9db5596**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00457-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 005 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

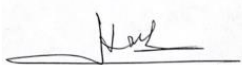
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ca01e8fcb28704f385cfb3a6734844c65660774f13012ee683367a8e073c12**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00504-00

La sociedad Almacén Industria la Nacional S.A.S. promovió demanda ejecutiva contra el Consorcio Vías Colombia 066, cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$44.102.043, según se refirió en el acápite denominado “*cuantía*”.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

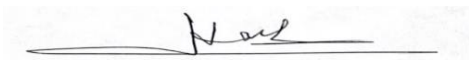
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a1e9e56da9b4dabe6f6e1d144344aa7f2489696f44199664b3d24797bf97dd

Documento generado en 13/06/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00519-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la orden de pago deprecada. En el acápite denominado “*competencia y cuantía*” se indicó que se trata de un proceso de “*mínima cuantía, la cual estimo en más de \$24.952.748*” (sic).

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

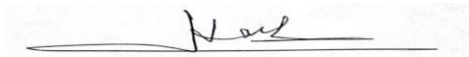
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a16357339e87c1635c19caff6a5708cc04e0f0d67d3a5b38cc4aeebb372132**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00550-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$9.308.450,64, de acuerdo con la liquidación realizada por la secretaría de este estrado.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

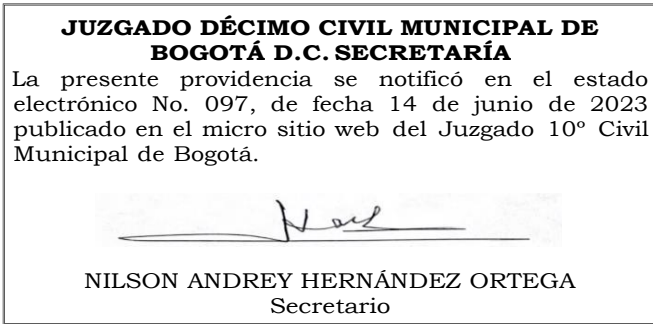
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5a6cdad93d52907b54cece9a2785b1b4c47c0e18466ac6a81d7f81dfb9f242**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00454-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

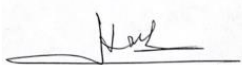
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503e49caa1fd927e1980de04c148cd09e2ec7d5689eb15caca1864f3bbcd4ab0**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00512-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 1 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

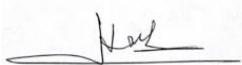
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e7b968f12f83d5a15351f40c7b1d023d5615cff8d5fafd3d7b7fa8ae4417a**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00474-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa especial de restitución de tenencia instaurada por **Yalile Alexandra Villalobos Turriago** contra **Miguel Quintero Ramírez** y **Alberto Quintero Ramírez**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$19.800.000, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Jenny Marian Vallejo Lizarazo, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

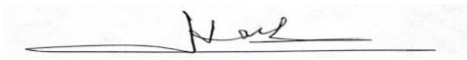
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86fbd02d5efd7c3c9d2f078f68342c6287807bfd38f359f24e75dfefdbf67a7**
Documento generado en 13/06/2023 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00414-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 19 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

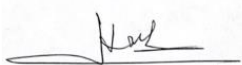
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4045aa5e710d7d130162579429d85f02000a332f744543028f94cf82397671a0**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00501-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 1 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

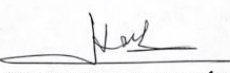
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dbdc22f10944660fe4baf4b96ea78196d455295d0b3cc925ae71dca9564fa2**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00423-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Alexandra Hazel Barrera Pulido** y **Enso Norbey Montenegro Escala**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n°. 90000052971.

1.1.-) La suma de \$188.132,63 m/cte por concepto de la cuota de capital vencida el 6 de febrero de 2023.

1.2.-) La suma de \$189.704,51 m/cte por concepto de la cuota de capital vencida el 6 de marzo de 2023.

1.3.-) La suma de \$191.289,52 m/cte por concepto de la cuota de capital vencida el 6 de abril de 2023.

1.4.-) Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.1. a 1.3.), a la tasa legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-) La suma de \$778.624,65 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados entre el 6 de enero de 2023 y el 6 de febrero de 2023.

1.6.-) La suma de \$777.052,77 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados entre el 6 de febrero de 2023 y el 6 de marzo de 2023.

1.7.-) La suma de \$775.467,76 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados entre el 6 de marzo de 2023 y el 6 de abril de 2023.

1.8.-) La suma de \$92.256.627,29 m/cte por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

1.9.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionada en el numeral anterior (1.8.), a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Enso Norbey Montenegro Escala**, por las siguientes sumas de dinero:

2.-) Pagaré n°. 1880087530.

2.1.-) La suma de \$5.512.916 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Pagaré sin número suscrito el 4 de marzo de 2019.

3.1.-) La suma de \$8.861.579 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

3.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1, liquidados desde el 3 de noviembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Pagaré sin número suscrito el 16 de diciembre de 2013.

4.1.-) La suma de \$10.836.863 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

4.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 4.1, liquidados desde el 5 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Pagaré sin número suscrito el 16 de diciembre de 2013.

5.1.-) La suma de \$7.988.268 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

5.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 5.1, liquidados desde el 3 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) Pagaré desmaterializado n°. 5284255.

6.1.-) La suma de \$778.591 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

6.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 6.1, liquidados desde el 3 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

8.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

9.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

10.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1577075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

11.-) Reconocer personería a la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el

representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por el doctor Nelson Mauricio Casas Pineda.

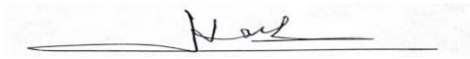
12.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0155a3d972fc3c12140c8f4fe815c633f1b123e8c9d436bbc06bdbf84faee5**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00431-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Edward Sogamoso Torres**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número.

1.1.-) La suma de \$75.977.226 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de \$70.688.670 m/cte, liquidados desde el 11 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido por la parte actora.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

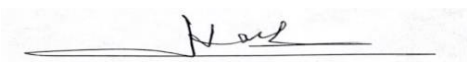
Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097 de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead05ff26ac63fd7c3fdd1050c90209d13d79b671a884738d12c13eb80c78**
Documento generado en 13/06/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00501-00

En atención al informe secretarial que antecede se requiere al Archivo Central para que cumpla lo ordenado en el auto de 30 de junio de 2022, el cual fue comunicado mediante el oficio n°.1120/2022.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe5fd445e2f3c0a2ff6a0bd3cba2b138e4f3313f557ce36028e5790165fead**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00501-00

En atención al informe secretarial que antecede se requiere al Archivo Central para que cumpla lo ordenado en el auto de 30 de junio de 2022, el cual fue comunicado mediante el oficio n°.1120/2022.

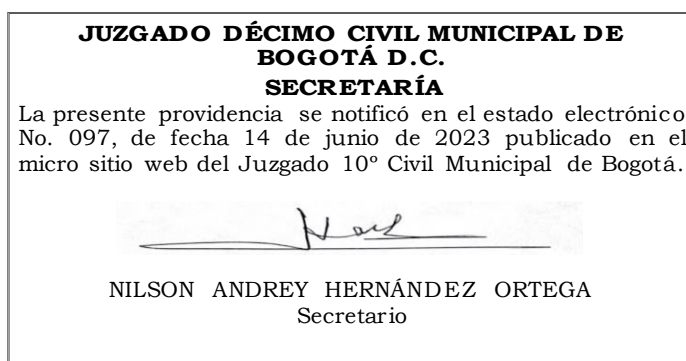
Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92e07efece34bb6e0638eff8243c46c2c6050e3053da86a4d15fcfbc2ee780**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01299-00

El señor Ignacio Arciniegas Echeverry allegó un memorial, en el cual informó que la custodia y tenencia del vehículo identificado con la placa BRI – 942 fue dejado a cargo del señor Ancizar de Jesús García Valencia [archivo 11 E.D.].

Al respecto, es menester memorar al señor Echeverry que los vehículos dejados en custodia en virtud de una orden judicial solo pueden ser movilizadas por la autoridad que ordenó su inmovilización, según lo refiere el artículo 4° del Acuerdo n°. 2586 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, en procura de adoptar las medidas correctivas pertinentes, se dispone:

1.-) Enterar a las partes del contenido del memorial visible en el archivo 11 del cuaderno 2 de este expediente.

2.-) Requerir al señor Ignacio Arciniegas Echeverry para que informe lo siguiente:

a.-) Los datos de notificación y ubicación del señor Ancizar de Jesús García Valencia.

b.-) Los motivos por los cuales “*decidió no continuar*” con la guarda y la custodia del vehículo objeto de cautela.

c.-) Si se celebró algún tipo de negocio jurídico con el nuevo custodio del rodante identificado con la placa BRI -942.

d.-) Aporte los documentos relacionados con la entrega del citado automotor al señor García Valencia.

3.-) Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

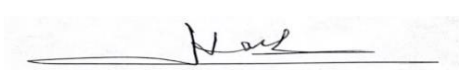
Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191c9afd7e2750d92100dbe57883e75e7d0ec3be5ba2279170c621cab5074a64**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00017-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Claribel Sandoval Hernández. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 8215095 diligenciado posteriormente por valor de \$105.743.893 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$105.743.893 m/cte, correspondiente al capital contenido en el documento; ii.-) los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré en blanco n°. 8215095 diligenciado posteriormente por valor de \$105.743.893 m/cte.

ii.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –AECSA-.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 27 de enero de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

La demandada Claribel Sandoval Hernández fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 010 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 8215095 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para

el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibídem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 16 de mayo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 010 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibídem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que

posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

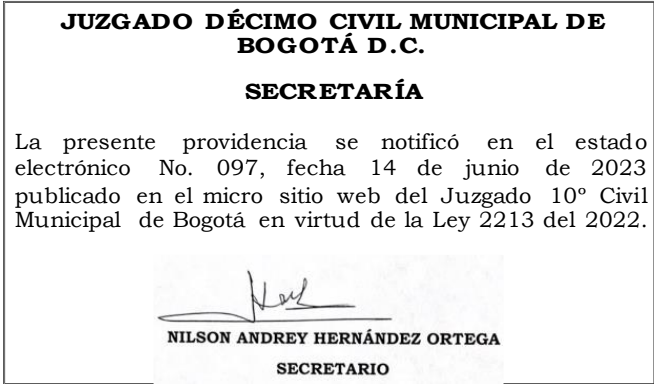
3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.200.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbed67748e671e7e6325db2ebcfd7e60b84eeff9653811ddf61b700cea49581**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00803-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 10, cdo. 2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo y la retención de la indemnización que el demandado Carlos Augusto Pachón Jiménez sea beneficiario del Ejército Nacional de Colombia, siempre que dicho concepto no tenga la calidad de inembargable.

Se limitan la anterior medida a la suma de \$75.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ab9fc5e22c767539bc30a079177e7724e28473816274d998b0774a430ae38d**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01299-00

Se requiere a la parte actora en procura que acredite el trámite dado al despacho comisorio n°. 005 de 16 de febrero de 2022, por cuya virtud se encomendó la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa BRI - 942.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ff09e562a1ce26d93792bd5f3831224a6682718d092a660b39ac3881551aa1

Documento generado en 13/06/2023 06:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01254-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas [archivo 14 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se observa que la profesional del derecho está facultada, entra otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Además, en el presente asunto no se evidencia embargo de remanentes que haya sido comunicado por alguna otra autoridad judicial o administrativa.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los títulos valores ejecutados en el presente asunto.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

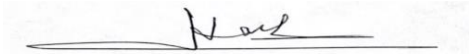
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bac906f3524830d4542e179bcf51ba198c6694898a000d6a640ee2dfb345f9**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-00861-00

El apoderado de la demandada Nancy Elena Flórez Miranda allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble ubicado en la calle 64 n°. 76 A – 04.

El profesional del derecho argumentó que han transcurrido más de 10 años desde “(...) *la decisión ordenada por su despacho, configurándose la caducidad de la acción (...)*” [archivo 13, cdo. 2 E.D.].

En procura de atender la anterior petición, es menester realizar las siguientes precisiones:

1.-) El asunto de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo promovido por Finanzauto S.A. contra Nancy Elena Flórez Miranda y Milton Rodrigo García Martínez.

Mediante el auto de 28 de agosto de 2012 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas [fl. 109, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, la secretaría elaboró los oficios n°. 3512, 3513, n°. 3514, n°. 3515, n°. 3517, y n°. 3518 de 4 de octubre de 2012, los cuales fueron retirados el 12 de diciembre de 2012 [fls. 110 a 116 archivo 1, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, se advierte que *i.-)* las medidas cautelares

decretadas en este asunto fueron canceladas, *ii.-*) los oficios que comunicaron las anteriores órdenes fueron elaborados y retirados por la parte interesada de manera oportuna y *iii.-*) el trámite para el registro de los desembargos corresponde a una carga procesal de la parte demandada.

2.-) En el numeral 2° del proveído adiado el 14 de marzo de 2023 se requirió a la demandada Nancy Elena Flórez Miranda para que informara el trámite dado al oficio n°. 3512 de 3 de octubre de 2012.

Dicho requerimiento fue reiterado en la providencia de 29 de marzo de 2023.

Empero, a la fecha la parte interesada no ha respondido lo ordenado por el juzgado.

3.-) De la revisión efectuada al expediente se evidencia que en las peticiones elevadas por el abogado Camacho Triana no se adjuntó copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble cuyo desembargo pretende, en el que conste la existencia de una cautela vigente a órdenes de este despacho.

En efecto, nótese que el profesional del derecho se limitó a incluir recortes de las anotaciones en el certificado de tradición y libertad de un inmueble. Sin embargo, ello no permite una lectura integra del documento público.

Por lo antes expuesto, se reitera que en el asunto de la referencia se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de tal suerte que no resulta procedente ordenar un nuevo levantamiento.

En el evento que los oficios relacionados con anterioridad no hayan sido debidamente tramitados en su oportunidad, el

conducto regular es solicitar la actualización de los respectivos documentos, según lo disciplinado en el último inciso del numeral 10° del canon 597 del Código General del Proceso.

De tal manera que para solicitar la evocada actualización el interesado debe acreditar que la medida cautelar se encuentra vigente. Lo anterior, con el fin de realizar el control de legalidad de la actuación.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Requerir nuevamente a las partes para que cumplan lo ordenado en la providencia de 14 de marzo de 2023.

2.-) Instar al apoderado de la señora Nancy Elena Flórez Miranda en procura que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble cuyo levantamiento del embargo pretende.

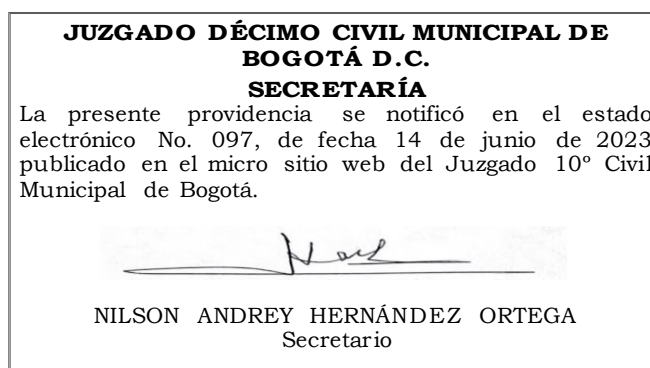
3.-) Se ordena a la secretaría compartir copia del expediente digital al apoderado judicial de la señora Flórez, con el fin que consulte las piezas procesales pertinentes que dan cuenta de las actuaciones realizadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05660f181ca35989c6afc45839fa95cf121a73bdd390749c043e0c0696dcb747**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01213-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 13 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24581ccebecb31ce9167719b0520c431d132a0fc13cc6d8039817e82d1fe6a31**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01315-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659e5eaea4688859fc0eed5dd6f17690acc7094eaf672b42308e22f3c21efa77**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00588-00

El apoderado de la parte demandada solicitó se fije la caución para evitar la práctica de las medidas cautelares decretadas [archivo 14, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, en atención a lo disciplinado en los artículos 602 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

Ordenar a la Compañía Mundial de Seguros S.A.S. prestar caución por la suma de \$72.000.000.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4201ad4529cd4c2bf6bdfe9d58b9cd9379d2f4c3c1a172461d7e83cd9b61a160**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00082-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se tiene en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Alfonso Jiménez Bayona. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 05529600121915 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$85.700.356 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) la suma de \$7.758.032 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo; iv.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Bilbao

Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia- el pagaré n° 05529600121915 por valor de \$93.458.388 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 1 de febrero de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

El demandado Alfonso Jiménez Bayona fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivo 014 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 05529600121915 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708

ibidem.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 16 de mayo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 014 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.700.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

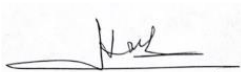
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b156fcd64ac473b7b4fbaecf3d3571d2b322dc48a5c8388e63b9d11a3557**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00326-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la Policía Nacional, en el cual informó que el automotor identificado con la placa HTU-610 fue aprehendido y dejado a disposición en el Parqueadero J & L de la ciudad de Bogotá [archivo 013 E.D.].

Posteriormente, el citado parqueadero refirió que el citado automotor reposa en sus instalaciones [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero J & L que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

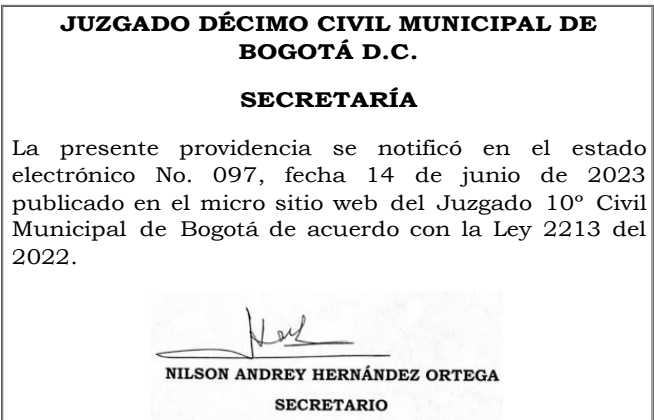
6.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b4622038760aa1c864108ade4932b4afee8547435b0b02ad730ca765e091b3**

Documento generado en 13/06/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00163-00

La apoderada del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma [fl. 26 archivo 015 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva remitida a José Rudver Campos Álvarez no se advirtió, de forma precisa, la fecha del mandamiento ejecutivo.

En efecto, en el contenido del aviso enviado se anotó lo siguiente:

Por medio del presente aviso le notifico la providencia del **3 de febrero** de 2022 en el cual se **libró mandamiento de pago** en su contra, respecto del proceso indicado.

Empero, la fecha del mandamiento de pago es **3 de marzo** de 2022.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas, de manera que se requiere al actor para que realice adecuadamente

el trámite de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

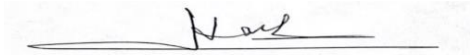
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233f0aa64c09f0c2238e85ad4f6d3d18f8d42301c11bcb871411dfde1919a37c

Documento generado en 13/06/2023 06:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01299-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 18 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752e3652f8dce8e8ad69300c43f881e6edec76b7c89b5d061191ea20648561e4**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01237-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco de Occidente instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Jorge Luis Hernández Cuesta. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco sin número diligenciado posteriormente por valor de \$67.791.107 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$64.640.779 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma; iii.-) la suma de \$3.150.328 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo; iv.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Occidente el pagaré en blanco sin número diligenciado posteriormente por valor de \$67.791.107 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 18 de noviembre de 2022 corregido por auto de 28 de febrero de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibidem* [archivos 007 y 012 E.D.].

El demandado Jorge Luis Hernández Cuesta fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 016 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco sin número con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 16 de mayo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 016 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo

previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.700.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

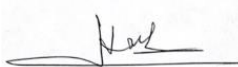
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8ce6a775e12ad13785ad1c0a7676e328ed6968f98c6bd2714b815bf6b59d1c**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00908-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

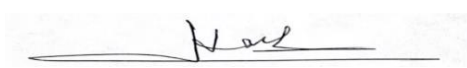
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b75d427e97eb1ce2b6a08e3e410ec6e7142cc32b4e291861a4d2607c2e766e**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01213-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo de la motocicleta identificada con la placa HCH - 92, la cual fue denunciada de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 100 – 16077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), el cual fue denunciado de propiedad del demandado.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4035b5f8aa6edbd578bf76fac3f5ad5e2609e1a1a0565646e1c80b65493aa9**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

La apoderada del ejecutante allegó un memorial con el que pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma [archivos 019 y 021 E.D.].

Al respecto, se observa que en las misivas remitidas a Ángela Patricia Herrera Cuesta no se advirtió, de forma precisa, la fecha del mandamiento ejecutivo y sus correcciones.

En efecto, nótese que en el citatorio y el aviso se anotó “(...) *FECHA DE LA PROVIDENCIA* 3/8/2022(...)”. Sin embargo, la orden de pago fue corregida a través de los autos de fecha 24 de marzo de 2022 y 20 de enero de 2023, los cuales también deben ser objeto de enteramiento.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

De tal suerte que en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación personal aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las

notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

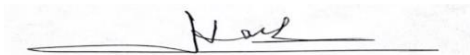
Juez
(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e631d892fbb279d9f1f1d8986ce0a19e4038444d255ab0848727cb86a49dc91e**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial acompañado de la constancia expedida por la empresa de mensajería, en la cual se refirió que la notificación intentada en la dirección electrónica -angelicap_herrera@yahoo.com- “*NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO*” [archivo 020 E.D.].

Se agrega al expediente la certificación en comentario y se insta a la parte actora para que agote la notificación en la dirección física reportada en la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fac292bce43614ec54b4b06b9957a3df1934cf3685044e9649c74dad97397b**
Documento generado en 13/06/2023 06:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00330-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la Policía Nacional, en el cual informó que la motocicleta identificada con la placa CGX 59F fue aprehendida en Bogotá y depositada en la Estación de Policía de San Cristóbal de esta ciudad [archivo 024 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar a la Policía Nacional que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor de la citada estación de policía, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al comandante de la Estación de Policía de San Cristóbal y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291bdfc17a3aea59750f073844b9b628a49a9a201f9363a4cfaefec176ed1b5**

Documento generado en 13/06/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01315-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9ed1d9a3da4cea413fc4fb449cd9c45b9c4da4580d5f1c215d7a39423d007d**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

El liquidador presentó el inventario y avalúo de los bienes de la concursada, del cual se corrió traslado.

En el término para presentar objeciones, los acreedores guardaron silencio [archivos 19 y 29 E.D.].

Por lo tanto, con miras a continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m., del 1 de agosto del presente año**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de adjudicación de que trata el artículo 570 Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Ordenar al liquidador la elaboración del proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

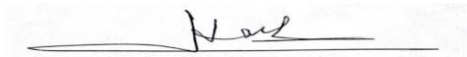
Cumplido lo anterior, el proyecto quedará en la secretaría a disposición de las partes interesadas para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546be7f80a80a39f9bbddf60c6db1ed09e204f1eb775228091a08c03bf762cd4**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-01447-00

El auxiliar de la justicia presentó el inventario y avalúo de los bienes del concursado, del cual se corrió traslado.

En el término para presentar objeciones, los acreedores guardaron silencio [archivos 23, 24 y 29 E.D.].

Por lo tanto, con miras a continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m., del 25 de julio del presente año**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de adjudicación de que trata el artículo 570 Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Ordenar al liquidador la elaboración del proyecto de adjudicación dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Cumplido lo anterior, el proyecto quedará en la secretaría a disposición de las partes interesadas para los fines pertinentes.

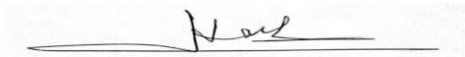
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92373097f74740c09500811aa47a54acac1a66d749a3fb07ba858c7ce743e13**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-01447-00

Se enteró a la parte de la comunicación allegada por el Banco Caja Social, en la cual informó que *“el embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza”* [archivo 27 E.D.]

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d934f933dc6cfcc2fe0b31108942a4cab268880ab11e5e43be2f62011606b06e**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2002-01630-00

El presente asunto se encuentra en el despacho de cara a continuar con el trámite procesal respectivo. No obstante, se advierte que en el mensaje de datos remitido por la Oficina de Archivo Central se indicó lo siguiente [archivo 23 E.D.]:

SIGOBUS EXDESAJBO21-61728

Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C. <notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 1:02 PM

Para: Archivo Central Montevideo 01 - Bogota - Bogota D.C. <bodmontev01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (706 KB)

{BE68F766-E072-4F43-B7A1-3F2767BEBD44}.pdf; {DA11A458-6533-4321-B4A2-66926EDE0F84}.zip;

PRIORIDAD, favor proceder inmediatamente y remitir en próximo traslado de procesos a Bodeguita edificio HMM. (carrera 10 No. 14-33), a realizarse el día 11 o 25 de noviembre de 2021, de conformidad con orden estricto de Prioridades, quedando en esa sede judicial a disposición del Juzgado.

En tal medida, la escribiente de la época rindió un informe en el que señaló que el proceso objeto de búsqueda no fue dejado a disposición para su retiro por parte de la oficina de archivo [archivo 29 E.D.].

De tal manera que no hay certeza respecto a que se haya ubicado el respectivo expediente, de tal suerte que previo a continuar con el trámite de levantamiento de la medida cautelar, se considera pertinente requerir, nuevamente, a la oficina de apoyo judicial de archivo, con el fin de aclarar la anterior situación.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría elaborar una comunicación dirigida a la Oficina de Archivo Central, con el fin que informe si fue ubicado el proceso con el radicado n°. 110014003010-2002-

01630-00 promovido por el Banco Colmena contra el señor Pedro María Perdomo.

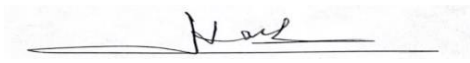
En el evento que haya sido localizado se exhorta a la oficina de apoyo judicial, en procura que dejen a disposición el referido expediente para ser reclamado por este estrado judicial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc77d799ce20e423142ea400251534f09b0cbe5c85e92a7697f6c1cc6702f04a**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

La apoderada de la parte actora aportó una comunicación titulada *“impulso procesal”*, en la cual refirió lo siguiente:

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito solicitar el impulso procesal sobre el memorial radicado a su Despacho el **DIA 28/03/2023** se envió **“SE SOLICITO MEDIDA CAUTELAR CONTRA BIEN INMUEBLE”**.

Lo anterior en razón a que, a fecha de presentación de este escrito, no se vislumbra de manera alguna, manifestación de su Despacho frente al documento que se le hace impulso; siendo, así las cosas, reitero la solicitud de trámite del memorial referenciado y que así su Despacho se pronuncie sobre lo deprecado allí.

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto de 18 de abril de 2023, en el cual se decretó el embargo de los derechos de propiedad que tenga la demandada respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20331697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

La anterior orden fue materializada mediante el oficio n°. 0712 de 24 de abril de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

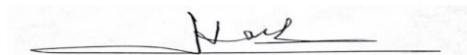
Juez
(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea88f077c4cd4e168910caa6c815cb61e9a18ec65ca3fbcf8c55c5bf59d3dcde**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00340-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa MJX-526, debido al *“pago [de la] mora de la obligación”* [archivo 032 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad492e282f02e098e13866f15e82a7c22621dd95bb3d405267374ffc8fc8bcb**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00577-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado numeral 4° del auto de 3 de junio de 2021 [archivo 19, cdo. 1 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114dbf7633253144f52cec1b5061057a15b66c8868585b7462e2f2f4a4123c9b**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00197-00

Se requiere a la entidad ejecutante en procura que cumpla lo ordenado en la providencia de 19 de diciembre de 2022, para lo cual debe aclarar lo relacionado con la entrega de los depósitos judiciales constituidos.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e205a13e3020e427c2cdd1e06ac3a97d094d8c2e5a94a480363a2aa5e2e270**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00197-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el documento de identidad del demandado y su certificado bancario actualizado [archivo 43 E.D.].

Una vez la entidad ejecutante cumpla lo ordenado en el proveído de esta fecha, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la devolución de los dineros retenidos.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de7383c6ebef1ba670f71aa49c427b0592a7a950fa07277e31192c0421c324**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01026-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas [archivo 43 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se observa que la profesional del derecho está facultada, entra otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Además, en el presente asunto no se evidencia embargo de remanentes comunicado por alguna otra autoridad judicial o administrativa.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los títulos valores ejecutados en el presente asunto.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

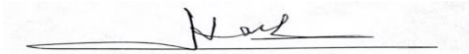
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4636c4fbf83cdbf65c9be72d13705b64a075f66cf4cd14f97f7b58db96d69c97**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01026-00

Para los fines pertinentes, se entera a las partes del informe rendido por el secuestre del inmueble objeto de la garantía hipotecaria [archivo 45 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477600e35dac61b38f71486d55252f3bb9410a62a4c8dad42e758508694ba94f

Documento generado en 13/06/2023 06:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00908-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Systemgroup S.A.S. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Ricardo Andrés Saavedra Quintero. En procura de ese cometido presentó para el cobro pagaré sin número [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$76.664.569,71 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde el 18 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré sin número por valor de \$76.664.569,71 m/cte.

ii.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Systemgroup S.A.S.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 15 de octubre de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 013 E.D.].

El demandado Ricardo Andrés Saavedra Quintero fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 048 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado pagaré sin número con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el

libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 23 de mayo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 048 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 ídem, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.000.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e905e49e1fdff89da27f9690c00f4b90ac938b6fa201608adac5798ed0a3fd**
Documento generado en 13/06/2023 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00626-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada Vivian Liliana López Sierra.
- 2.-) Enterar de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar un abogado que ejerza habitualmente la profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin que ejerza en calidad de curador *ad-litem* la representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.
- 4.-) Fijar la suma de \$200.000 por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 6.-) Informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación,

salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

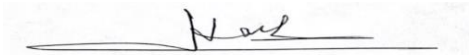
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0498d2d36ca3f4f340f33a2a18428fbaffead380eace69924c346a2632875d5

Documento generado en 13/06/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00620-00

En el proveído adiado el 25 de abril de 2023 se dispuso la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de la presente anualidad [archivo 055 E.D.].

Por lo tanto, y en atención a que el citado término ya expiró se **reanuda** el asunto de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 163 del C.G.P.

En firme este auto se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa3fc270b5d73f7548d782eb0474cb918a9ca9a1e6b6b4751f293b574df6260**

Documento generado en 13/06/2023 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00586-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 60 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de Paula Stefany Porras Niño como apoderado judicial del Banco de Occidente S.A.

2.-) Exhortar a la parte actora en procura que designe nuevo procurador judicial, para su representación en el presente asunto.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d054b589f8241e6996579b4cfaa560407b4b40b368807b19230434479e18360**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00586-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 25 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb8dbe13349a540e3c7ccf090fe390583cca22fe107f82d202f426667b806b7**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00586-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098a4351e9bf32c7406a1eb07a3751a696734a9b6e21d63caae8c26d5e966f6b**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00586-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la anterior titular del despacho profirió algunas decisiones en el presente trámite que no consultan la realidad procesal.

En efecto, mediante la providencia de 4 de marzo de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución, según lo normado en el artículo 440 *ibídem* [archivo 23 E.D.].

Empero, en el auto de 28 de enero de 2021 se requirió a la parte actora para que realizara la notificación del demandado, so pena de declarar la terminación por desistimiento tácito [archivo 28 E.D.].

Igualmente, en el proveído adiado el 26 de febrero de 2021 se requirió al ejecutante en similares términos, por cuanto “(...) *el enteramiento de la parte pasiva no se realizó conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020*” [archivo 34 E.D.].

Frente a lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial en el que solicitó la aclaración del trámite procesal.

La profesional del derecho adujo que las notificaciones fueron realizadas en debida forma con observancia de la reglas previstas en el Código General del Proceso, de manera que “*solicitó de manera respetuosa se mantenga incólume la sentencia proveída el 4 de marzo de 2020*” [archivo 37 E.D.].

Dicha petición no fue definida por la anterior titular del juzgado, porque continuó con el trámite procesal respectivo y profirió el auto de 26 de abril de 2021, en el cual ordenó correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo activo.

En ese orden, se advierte que luego de proferirse la orden de seguir adelante la ejecución se adoptaron decisiones que no consultan este proceso.

A pesar de la omisión de la anterior titular del despacho el trámite procesal continuó, en la medida que se realizó la liquidación del crédito, la cual fue aprobada por el despacho.

En tal medida, en el presente asunto no resulta necesario adoptar ninguna medida correctiva, habida cuenta que el yerro advertido no tiene la virtualidad de viciar las actuaciones surtidas con posterioridad al auto de 26 de abril de 2021, es decir, después de haber tramitado la liquidación del crédito.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., cualquier irregularidad que se hubiese podido estructurar ha quedado saneada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

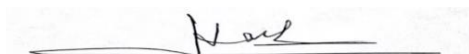
Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 097, de fecha 14 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c48ab49c4d089c4d4e13fa7e5fc7f8d7be36d60202e45bce32b9ca793febec**

Documento generado en 13/06/2023 06:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>